



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**
BOGOTÁ • MEDELLÁN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
**MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD**
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN D14620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

PONENCIA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023

*“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación
y se dictan otras disposiciones”*

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AUDIENCIA PÚBLICA

Santiago de Cali

2023



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ • MEDELLÁN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

PROYECTO DE LEY No. 224 DE 2023 CÁMARA *“Por el cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*

Honorables Representantes a la Cámara, OSCAR HERNAN SANCHEZ LEÓN, OSCAR RODIRTO CAMPO HURTADO, JORGE ELIECER TAMAYHO MARULANDA, CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, GABRIEL BECERRA YAÑEZ, LUIS ALBERTO ALBAN URBANO, HERNANA DARIO CADAVID MARQUEZ, DELCY ESPERANZA USAZA BUENAVENTURA, MARELEN CASTILLO TORRES, SANTIAGO OSORIO MARÍN, JORGE MENDEZ HERNANDE, OSCAR HERNAN SANCHEZ LEÓN Y JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Congreso de la República.

La Universidad de San Buenaventura Cali, agradece la invitación a esta audiencia pública y el espacio para poder conversar sobre el proyecto de ley estatutaria No. 224 DE 2023 CÁMARA *“Por el cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*.

Antes de referirnos a los aspectos de fondo del proyecto de ley, consideramos importante indicar que como institución de educación superior acreditada en alta calidad de carácter privado, con mas de 50 años de trayectoria en Cali, nuestro compromiso con la región para garantizar el acceso a una educación de calidad que gradúa además profesionales con un perfil humanístico y servicio a la sociedad, brindando oportunidades de acceso a estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 en un porcentaje superior al 59% de nuestra población estudiantil y con un programa de



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ - MEDELLÁN - CALI - CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

becas que permite que el 40% de nuestros estudiantes accedan a cursar sus pregrados con alguna clase de beneficio económico.

A partir de enero 1 de 2024, asumiremos además el 100% del valor de la educación y beneficios alimenticios de 97 estudiantes del programa TODOS Y TODAS A ESTUDIAR, cuyo nivel de permanencia y promedio académico ha superado todas las expectativas posibles de manera positiva.

Ya entrando en materia, hemos analizado el proyecto de ley y sobre el mismo, queremos compartirles las siguientes consideraciones:

Respecto al PARÁGRFO 2º DEL ARTÍCULO QUE SE PROPONE ADICIONAR EN EL TÍTULO III Y AL TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL - CAPÍTULO I. LOS ESTUDIANTES-

Los contenidos de los párrafos y artículos proyecto de reforma, pretenden que los aportes del estado que se van a hacer de manera gradual para garantizar la gratuidad, sólo se giren a instituciones de educación superior, universidades e instituciones técnicas o tecnológicas públicas, excluyendo a las privadas, en nuestro parecer pueden llegar a **tener vicios de inconstitucionalidad**, pues, para el Estado es un deber crear mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior impartida por universidades tanto públicas como privadas.

El espíritu de la norma constitucional contenida en el artículo 69, busca no solo la democratización de la educación superior, sino fundamentalmente el cierre de brechas que dificultan el acceso a la misma y la superación de los riesgos económicos y sociales generados por las características sociodemográficas de la



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ • MEDALLÍN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

población más vulnerable, que se busca, sea la beneficiaria de la inversión estatal en una política pública que garantice el acceso gratuito a la educación superior, disminuyendo de paso la deserción escolar y garantizando su permanencia hasta el grado en los distintos programas a los que se matriculan¹. (Uno (1) de cada tres (3) estudiantes que ingresan a la educación superior no culminan sus estudios, problemática que se agudiza, en los programas técnicos y tecnológicos).

Por otra parte, la educación en todos sus niveles, incluido el de la educación superior, ya es considerada en nuestro ordenamiento jurídico, un derecho fundamental, por lo que no se requiere una norma especial que así lo determine.

Fundamentamos este criterio así:

Recientemente la Corte Constitucional² sobre este particular, dispuso:

“(…)5.3 No obstante lo anterior, este Tribunal, mediante diversos pronunciamientos, ha precisado que, si bien el Estado no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, ello no significa que se encuentre eximido de su responsabilidad de, en virtud del principio de

¹ SPADIES, ESTADÍSTICAS DE DESERCIÓN Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR SPADIES 3.0 Indicadores 2020, [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-357549_recurso_15.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-357549_recurso_15.pdf)

² Sentencia T-356 de 2020 M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ • MEDELLÁN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

progresividad³, propender por el acceso de la población a las diferentes etapas de la educación (preescolar, primaria, secundaria y superior)⁴.

En palabras de la Corte:

“(...) le corresponde al Estado junto con la familia y la sociedad procurar el acceso progresivo de las personas a los distintos niveles de escolaridad, mediante la adopción de diferentes medidas, dentro de las que se destaca, por expreso mandato constitucional, la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”⁵.

5.4 Sobre el particular, agregó la Corte mediante sentencia C-520 de 2016⁶, que “(...) todas las obligaciones estatales para asegurar el acceso a los distintos niveles que la componen son de naturaleza progresiva y, a medida que se llega a las escalas más altas de la educación, es un principio aceptado en los ámbitos interno e internacional (...)”.

³ Respecto del principio de progresividad en materia de educación esta Corte ha afirmado que esta respecto se manifiesta en: “i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido”. (Sentencia T-068 de 2012.). También ver sentencias T-423 de 2013 y T-375 de 2013, T-1026 de 2012, T-068 de 2012 T- 680 de 2016, entre otras.

⁴ Corte Constitucional, sentencias, T- 068 de 2012 (M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), T- 743 de 2013 (M.P Luis Ernesto Vargas Silva), T-680 de 2016 y T- 679 de 2017 (M.P Jorge Iván Palacio Palacio), T-089 de 2017 (M.P María Victoria Calle Correa) entre otras.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T- 680 de 2016 (M.P Jorge Iván Palacio Palacio).

⁶M.P María Victoria Calle Correa; AV Aquiles Arrieta Gómez (e), Luis Guillermo Guerrero Pérez, Gloria Stella Ortiz Delgado y Alberto Rojas Ríos).



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ • MEDILLÁN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

5.5 Bajo esa línea interpretativa, ha considerado este Tribunal que la educación superior, excepcionalmente, adquiere el carácter de fundamental y **que su protección se concreta con la materialización de los criterios de acceso y permanencia**⁷.

5.6 Lo expuesto guarda directa relación con distintos instrumentos de derecho internacional que integran el bloque de constitucionalidad, los cuales se han referido igualmente al derecho a la educación superior. Así, la Convención de los Derechos de los Niños, adoptada por la Ley 12 de 1991, en su artículo 28, dispone que:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

(...)

c) **Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; (...)** (Subrayas fuera del texto original)”.

De igual manera, el literal c) del párrafo 2 del artículo 13 del Protocolo de San Salvador prevé que:

⁷ Corte Constitucional, sentencia T-138 de 2016 (M.P Jorge Iván Palacio Palacio; SV Jorge Iván Palacio Palacio), reiterada en las providencias T-680 de 2016 (M.P Jorge Iván Palacio Palacio), T-689 de 2016 (M.P María Victoria Calle Correa; AV Alejandro Linares Cantillo) y T-089 de 2017 (MP María Victoria Calle Correa, SV Alejandro Linares Cantillo). Sobre el carácter fundamental del derecho a la educación superior también se puede consultar la sentencia C-535 de 2017 (M.P Gloria Stella Ortiz Delgado con SVP; SVP y AV Antonio José Lizarazo Ocampo, Cristina Pardo Schlesinger y Diana Fajardo Rivera; AV Alberto Rojas Ríos), T.612 DE 2017 (M.P Cristina Pardo Schelesinger).



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ • MEDELLÁN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

“Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

(...)

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;”.

A su turno, la Declaración Mundial sobre la Educación Superior (1998) y el Marco de Acción Prioritaria para el Cambio y el Desarrollo de la Educación Superior, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), hacen un llamado a los estados miembros para que, sin que ello constituya una obligación directa, adopten las medidas necesarias para fomentar la accesibilidad a la educación superior. A manera de ejemplo dispone “crear, cuando proceda, el marco legislativo, político y financiero para reformar y desarrollar la educación superior”; impulsar la vinculación con la investigación y los distintos sectores de la sociedad para que contribuyan eficazmente con su desarrollo.

5.7 En ese orden, es claro que, de conformidad con la jurisprudencia en la materia y los instrumentos internacionales, la educación no solo goza de protección constitucional en su modalidad, primaria, básica y secundaria, pues, como bien se señaló, esta Corporación también ha amparado el derecho al acceso a la educación



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ • MEDALLÍN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

superior cuando su amenaza o vulneración supone la amenaza o violación de otros derechos de carácter fundamental tales como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad o el debido proceso por conexidad, entre otros. En consecuencia, en tratándose del derecho a la educación superior la Sala Sexta de Revisión de este Tribunal concluyó, mediante sentencia T- 680 de 2016, que:

“La Corte ha protegido el derecho a la educación por la correspondencia que ésta tiene con el desarrollo personal e inclusive el plan de vida del individuo como herramienta para superar situaciones de marginación. Esta perspectiva presume que el grado de educación formal incide decisivamente en la calidad de vida de los individuos, las familias y las colectividades. En efecto atiende a la relación entre la educación y la mejora de los niveles de ingreso, el acceso a oportunidades profesionales, la inserción en la vida productiva, la movilidad social, la salud de las personas, los cambios en la estructura de la familia, la promoción de valores democráticos, la convivencia civilizada y la actividad autónoma y responsable de las personas”.

5.8 En suma, el derecho a la educación, por expreso mandato constitucional, es fundamental en el caso de niños, niñas y adolescentes. **Sin embargo, esta Corporación le ha atribuido el carácter fundamental cuando se trata de adultos, bajo el entendido de que la misma, en su estrecha relación con la dignidad humana no decae ni desaparece con el paso del tiempo, ni por la transición entre la niñez y la adultez. De allí que, el goce efectivo del mismo, ha sostenido la Corte, permita garantizar el desarrollo individual y colectivo**



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ • MEDELLÁN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN D14620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

del ser humano, contribuyendo en la inclusión laboral y el desarrollo profesional de los mayores de edad⁸.(...)”.

MARCO CONSTITUCIONAL:

La Constitución Política de 1991 consagra la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (Art. 27); reconoce la educación como un derecho de las personas y como un servicio público que tiene una función social y estipula que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (Art. 67).

En este mismo Artículo, establece que la educación es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de la familia.

Constitucionalmente queda consagrado que la educación es un servicio público que puede ser prestado por el Estado o por particulares, caso en el cual, la ley establecerá las condiciones para la creación y gestión de las instituciones de educación (Arts. 67 y 68).

El Artículo 69 de la Carta garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus estatutos, según la Ley. En consecuencia, le corresponde al Congreso de la República, de acuerdo con sus facultades constitucionales, establecer la configuración legislativa para expedir las normas que

⁸ Corte Constitucional, sentencia T- 356 de 2017 (M.P. Alejandro Linares Cantillo).



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ - MEDELLÁN - CALI - CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

regirán la prestación del servicio público educativo, así como expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Así mismo, ordena al Estado crear mecanismos financieros para hacer posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior y fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas (Art.69).

El espíritu de la norma constitucional contenida en el artículo 69, busca no solo la democratización de la educación superior, sino fundamentalmente el cierre de brechas que dificultan el acceso a la misma y la superación de los riesgos económicos y sociales generados por las características sociodemográficas de la población más vulnerable, que se busca, sea la beneficiaria de la inversión estatal en una política pública que garantice el acceso gratuito a la educación superior, disminuyendo de paso la deserción escolar y garantizando su permanencia hasta el grado en los distintos programas a los que se matriculan⁹. (Uno (1) de cada tres (3) estudiantes que ingresan a la educación superior no culminan sus estudios, problemática que se agudiza, en los programas técnicos y tecnológicos).

⁹ SPADIES, ESTADÍSTICAS DE DESERCIÓN Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR SPADIES 3.0 Indicadores 2020, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcaipcgclclefindmkaj/https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-357549_recurso_15.pdf



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**
BOGOTÁ - MEDELLÁN - CALI - CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

LA LEY 30 DE 1992, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL SISTEMA DE EDUCACIÓN

Las normas constitucionales precitadas, se desarrollaron con la expedición de la Ley 30 de 1992, a través de la cual se crearon y fortalecieron los Sistemas de Aseguramiento de la Calidad y de Acreditación. Y se dieron pasos importantes para asegurar los recursos para las Universidades Estatales y ampliar los recursos de crédito educativo a través del ICETEX.

Hasta la fecha el ICETEX e ICFES, son entidades descentralizadas que gozan de autonomía administrativa y financiera, vinculadas al Ministerio de Educación Nacional y contribuyen de forma directa a sus objetivos centrales.

En el año 2003, mediante el Decreto 2230, se reestructuró el Ministerio de Educación Nacional y se crearon dos viceministerios, el de Educación Preescolar, Básica y Media y el de Educación Superior, con el propósito de que trabajen de manera interrelacionada e impulsen la articulación del sistema educativo en todos sus niveles.

En esta estructura, se trasladaron al Viceministerio de Educación Superior las funciones de fomento, inspección y vigilancia, y la responsabilidad de orientar el nivel terciario de la educación para que impulse los niveles que le preceden y propicie así el ingreso y permanencia de los estudiantes en la educación superior sin distingo de la naturaleza de las instituciones. Al mismo tiempo, para que respondiera a las necesidades del país en su proceso de desarrollo con una oferta de programas pertinentes de formación avanzada e investigación.



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ • MEDELLÁN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

El ICETEX se transformó, mediante la Ley 1002 de 2005, en una entidad financiera de naturaleza especial y el ICFES, a través de la Ley 1324 de 2009, se convirtió en una entidad pública descentralizada del orden nacional especializada en servicios de evaluación de la educación en todos sus niveles y en apoyar al Ministerio en la realización de los exámenes de Estado, la investigación y la generación de información pertinente y oportuna sobre los factores que inciden en la calidad educativa y en su mejoramiento.

En este marco constitucional y legal, los recursos aportados a las instituciones de educación superior de carácter público u oficial, deberían ir asociados a indicadores de desempeño que permitan constatar la capacidad instalada tanto en infraestructura como en personal para cumplir la meta de la gratuidad de la educación, conforme la tienen proyectada para este gobierno.

En el documento “Bases del plan de Desarrollo 2023 – 2026 Colombia Potencia de Vida”, sobre la educación superior, se hizo referencia a un ecosistema conformado por las *universidades públicas* y el sector de ciencia y tecnología:

“(…) a. Consolidación del Sistema de Educación Superior Colombiano Se consolidará un ecosistema de educación superior pública que tenga vínculos con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con miras a fomentar la formación y vinculación de talento para atender las perspectivas y necesidades de investigación. Se partirá del fomento a la oferta en áreas estratégicas, generando una mayor interacción de la IES con los sectores productivo, social y cultural, promoviendo esquemas de formación como lo es la modalidad dual; el Marco Nacional de Cualificaciones se priorizará como un instrumento clave para la oferta



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**
BOGOTÁ • MEDELLÁN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

de programas en la educación posmedia, en este sentido se contará con un modelo de educación posmedia que articule programas que puedan ser ofertados desde la media con los de la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH y la de la formación para el trabajo. Se contará con una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual, que reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior, con mecanismos para la humanización del crédito, entre ellos la implementación de esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios y de mecanismos que permitan compensar incrementos en el índice de precios en periodos de alta inflación; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables...”

Al revisar la meta en el plan de desarrollo, se encuentra descrita de la siguiente manera (esquina inferior derecha de esta infografía):



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ • MEDELLÁN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
**MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD**
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021



Se refiere el gobierno nacional a la ampliación de cobertura en la educación superior para pasar del 53.9% en 2021 al 62% el final del cuatrienio, sin hacer distinción sobre la naturaleza de la IES (si es pública o privada)¹⁰.

CONCLUSIÓN:

Los contenidos de los parágrafos y artículos proyecto de reforma, pretenden que los aportes del estado que se van a hacer de manera gradual para garantizar la

¹⁰ Consultar el Plan de Desarrollo 2023 - 2026 [aquí](#)



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**
BOGOTÁ • MEDELLÁN • CALI • CARTAGENA

Acreditación Institucional
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

gratuidad, sólo se giren a instituciones de educación superior, universidades e instituciones técnicas o tecnológicas de naturaleza pública u oficial excluyendo a las privadas, lo cual es claramente inconstitucional, pues para el Estado es un deber crear mecanismos financieros que hagan posible el acceso a la educación superior impartida por universidades tanto públicas como privadas, de manera progresiva.

De otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico, el acceso a la educación en todos sus niveles ya es considerado un derecho fundamental, por lo que no se requiere una norma especial que así lo determine.

Muchas gracias.